

PARANA,

10 9 ABR 2014

VISTO:

Las disposiciones para el Sector Avícola establecidas mediante Resolución N° 573/05 DGR y las nuevas alícuotas fijadas por Ley 10.270; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución en su Artículo 14° establece la modalidad de tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes prestadores de servicios de crianza de aves bajo la forma de integradores o similares; y

Que en este sentido, la norma dispone el ingreso total del tributo a través de los Agentes de Retención del Sector Avícola, aplicando una alícuota del Uno coma Seis por Ciento (1,6%) y, estableciendo por otra parte en su Artículo 15°, la no obligatoriedad de inscripción a los citados contribuyentes; y

Que la Ley 10.270, vigente desde enero del corriente año, establece una nueva alícuota para la mencionada actividad, haciendo necesaria la adecuación del mecanismo de ingreso del tributo precedentemente citado; y

Que a tal efecto, resulta necesario derogar el Tercer Párrafo del Artículo 15° de la Resolución 573/05 DGR, estableciendo la obligación de Inscripción y presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y

Que a los fines del Ingreso de las diferencias entre la alícuota vigente y la alícuota retenida, se entiende procedente exigir la presentación y pago de las Declaraciones Juradas mensuales de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2014, para posteriormente, proceder a la presentación de una única Declaración Jurada Informativa anual; y

Que con el objeto de mantener el criterio anterior, se entiende razonable disponer, a partir de mayo del corriente año, la retención de la alícuota vigente, conforme lo establecido por Ley 10.270; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal vigente, sus modificatorias y la Ley 10.091; y

Por ello;**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Derógase el Tercer párrafo del Artículo 15° de la Resolución N° 573/05 DGR.-

ARTICULO 2°.- Establézcase hasta el día 30 de Abril de 2014 como plazo para la Inscripción, retroactiva al mes de Enero del corriente año, de aquellos contribuyentes prestadores de servicios de crianza de aves bajo la forma de integradores o similares.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese por única vez, la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente, a los fines del ingreso de las diferencias resultantes por la vigencia de la nueva alícuota establecida mediante Ley 10.270 y la alícuota retenida del Uno coma Seis por Ciento (1,6%).

ARTICULO 4°.- Condónense las Multas por incumplimiento a los Deberes Formales originadas por la inscripción retroactiva, dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente, como así también aquellas Multas generadas por la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales citadas en el Artículo anterior.

ARTICULO 5°.- Dispónese que los contribuyentes citados en el Artículo 2°, deberán presentar anualmente una única Declaración Jurada Informativa, cuyo vencimiento operará en los plazos que a tal fin establezca la Administradora Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente.

ARTICULO 6°: Fijase en el Tres coma Cinco por Ciento (3,5%), a partir del mes de mayo del corriente, la alícuota aplicable para la Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los contribuyentes referenciados en el Artículo 2° de la presente.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

